



EXP. D.J.67/2022

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del quince de agosto de dos mil veintidós.

Vistos el análisis e informe del EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS ESTATALES TRANSFERIDOS A LA FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, procedente de la dirección de auditoría tres, de esta Corte de Cuentas, en el que aparece como servidor actuante el señor José Panades Vidrí, presidente, en relación al período auditado.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 64 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR) que reza: *“Los informes de auditoría en los cuales no existieren hallazgos u observaciones, serán remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional establezca para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el Presidente de la Corte o quien haga sus veces”*.
- II. Que el Art. 32 numeral 9) del Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, estipula que corresponde a la dirección jurídica: *“Elaborar las respectivas resoluciones, cuando los Informes de Auditoría no contengan hallazgos u observaciones.”*
- III. Que de acuerdo al informe final del EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS ESTATALES TRANSFERIDOS A LA FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, se establece en el romano III.RESULTADOS DEL EXAMEN *“(…) no identificamos hallazgos que conlleven a responsabilidad patrimonial que debiéramos detallar en este apartado (…)”*
- IV. Que a folio once del presente expediente consta el auto de las diez horas y treinta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual la dirección jurídica realizó el análisis respectivo del informe, en donde se manifiesta que el mismo ha sido elaborado conforme a la normativa aplicable a la auditoría y en consecuencia no existen hallazgos u observaciones para responsabilizar al funcionario mencionado en el preámbulo de la presente resolución.

**POR TANTO:** con base al Art. 8 numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, demás disposiciones y los considerandos antes mencionados. **SE RESUELVE:** Exonerar de toda responsabilidad en tanto que no existen hallazgos u observaciones atribuibles al funcionario actuante señor José Panades Vidrí, presidente, en relación al período auditado, con respecto al informe de EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS ESTATALES TRANSFERIDOS A LA FUNDACIÓN PADRE

ARRUPE DE EL SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. NOTIFÍQUESE, REMÍTASE a la dirección jurídica. ARCHÍVESE.

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ  
PRESIDENTE

